PRESIDENCIA MUNICIPAL AMEALCO DE BONFIL, QRO.
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
CARÁTULA DE CONTRATO

NOMBRE, DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA:

"PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE 5 DE MAYO, DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL"

CONTRATISTA:

C. ABRAHAM GONZÁLEZ MARTELL

DOMICILIO:

AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO. KM 210+500, LOMAS DE CASA BLANCA

CIUDAD:	C.P.:	NO. DE REGISTRO PADRÓN DE CONTRATISTAS:	NO. DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:
QUERÉTARO,QRO	76080	27	GOMA670618257

CONTRATO:

NO. DE CONTRATO:	FECHA DE ADJUDICACIÓN (FALLO):	FECHA DE CONTRATO:	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN:
H0152.FORTAMUNDF.21	29 de noviembre de 2021	29 de noviembre de 2021	Adjudicación Directa
NO. DE LICITACIÓN O ADJUDICACIÓN: H0152.FORTAMUNDF.AD.21	IMPORTE DE CONTRATO SIN I.V.A.: $ 645,390.32	I.V.A. DEL CONTRATO $ 103,262.45	IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: $ 748,652.77

ORIGEN DE LOS RECURSOS:

FUENTE DE LOS RECURSOS:	NORMATIVIDAD APLICABLE:	NO. DE OBRA:	DATOS EN CASO DE CRÉDITO EXTERNO:
FORTAMUNDF 2021 (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) Ejercicio Fiscal 2021	ESTATAL	152	NO APLICA.
NÚMERO DEL OFICIO DE APROBACIÓN: 201-462-2503-FORTAMUN-DF-2021	FECHA DEL OFICIO DE APROBACIÓN: 18 de noviembre de 2021		

ANTICIPO:

% OTORGADO:	IMPORTE DEL ANTICIPO ANTES DE I.V.A.:	I.V.A. DEL ANTICIPO:	IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO:
30%	$ 193,617.09	$ 30,978.74	$ 224,595.83

GARANTIAS:

BENEFICIARIO:	NO. DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:
AMEALCO DE BONFIL	MAQ 621201 4Y9
DOMICILIO: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 20, CENTRO C.P. 76850	MUNICIPIO-ENTIDAD FEDERATIVA: AMEALCO DE BONFIL QUERÉTARO.

ANTICIPO (100%) DE ANTICIPO:	AFIANZADORA:	NO. DE FIANZA:	FOLIO:	FECHA:
CUMPLIMIENTO (10%) VICIOS OCULTOS (10%) DE CONTRATO:	AFIANZADORA:	NO. DE FIANZA:	FOLIO:	FECHA:

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN PARA EL CIEERE FISICO Y ADMINISTRATIVO:

FECHA DE INICIO:	PLAZO DE EJECUCIÓN:	FECHA DE TERMINACIÓN:
30 de noviembre de 2021	11 días naturales.	10 de diciembre de 2021

OBSERVACIONES:

Calle 20 de Noviembre #167, Col. Centro, C.P. 76850
Amealco de Bonfil, Qro. Tel. (448) 278 90 74.
www.amealco.gob.mx

LGDS Art. 28.- "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A **PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO** QUE CELEBRAN A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA,** POR UNA PARTE, **EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.,** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATANTE" REPRESENTADO** POR EL **C. RENÉ MEJÍA MONTOYA** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL **C. DAVID MENDOZA GONZÁLEZ,** EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA **C. MA. DEL ROSARIO OBREGÓN RIVERA,** TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; EL **C. MAURICIO DE LA LUZ GARCÍA NOLASCO,** DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, Y LA **C. BIBIANA GARFIAS ARIAS,** DIRECTORA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE: **C. ABRAHAM GONZÁLEZ MARTELL** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA",** Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A **"EL CONTRATISTA"** Y **"EL CONTRATANTE"** DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES",** DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA. - "EL CONTRATANTE" DECLARA:

I.- Ser una entidad Pública investido con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2 ,3 ,4 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.- Se encuentra legalmente representada, de acuerdo a lo que le confieren los Artículos 3 y 31 fracción VIII, 47 fracción V, 48 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. Conforme a lo acordado en el acta número 002 de sesión extraordinaria de cabildo celebrada en fecha 02 de octubre de 2021 (publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro, el día 05 de octubre de 2021), con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

III.- Que para cubrir las erogaciones del presente contrato el Municipio de Amealco de Bonfil, aprobó los recursos correspondientes mediante oficio de aprobación **201-462-2503-FORTAMUN-DF-2021** con fecha del **18 de noviembre de 2021**, dentro del programa **FORTAMUNDF 2021 (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Ejercicio Fiscal 2021).**

IV.- Que tiene establecido su domicilio en Plaza de la Constitución No. 20, Colonia Centro, de esta cabecera Municipal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato. Domicilio inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la cédula número **MAQ 621201 4Y9.**

V.- Que la asignación del presente contrato se realizó por la modalidad de **Adjudicación Directa** mediante acta de adjudicación de fecha **29 de noviembre de 2021,** conforme a lo dispuesto en el Artículo 30 fracción I y 31 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

VI.- Que el presente contrato se adjudicó a **"EL CONTRATISTA"** para llevar a cabo los trabajos relativos a la obra **"PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE 5 DE MAYO, DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL",** a que se destina la inversión aprobada en la declaración primera inciso III, en virtud de satisfacer los

LGDS Art. 28.- "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

requisitos solicitados por la convocante, y por ser la propuesta más conveniente para **"EL CONTRATANTE"**.

SEGUNDA. - "EL CONTRATISTA" DECLARA:

I. Acredita su personalidad como persona física con Registro Federal de Contribuyentes No. **GOMA670618257**. Ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, identificándose con **credencial para votar con fotografía** expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector al anverso **GNMRAB67061822H100** y al reverso **0269054165365.**

II. Que conviene desde ahora que en caso de que su representada llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para lo relacionado con el presente contrato y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, cualquier derecho derivado del presente.

III. Que se encuentra inscrito en el padrón de contratistas del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. Con número de registro No. **27.**

IV. Que acreditó ante "**EL CONTRATANTE**", poseer una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro, y en su caso que cuenta con la capacidad financiera, técnica y de respuesta inmediata para la ejecución del objeto del presente contrato.

V. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, las normas de construcción vigentes de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, las especificaciones complementarias para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado de la Comisión Nacional de Aguas, las normas de construcción de la Comisión Federal de Electricidad, las especificaciones particulares en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, el proyecto, los programas de trabajo, de ejecución y desarrollo de estos, el de utilización de recursos humanos y de equipo en general que será requerido y la metodología para aplicarlos en los montos mensuales de obra derivados del mismo y el documento en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos forman parte integrante del presente contrato.

VI. Que conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, a efecto de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

VII. Que tiene establecido su domicilio en: **AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO. KM 210+500, LOMAS DE CASA BLANCA QUÉRETARO,QRO C.P. 76080**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

TERCERA. -DECLARAN AMBAS PARTES:
I.- Que reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, manifestando expresamente que no ejercitarán ninguna acción legal que, por la falta de representación, se pudiere derivar de la celebración del presente contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, **"LAS PARTES"** SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

Calle 20 de Noviembre #167, Col. Centro, C.P. 76850
Amealco de Bonfil, Qro. Tel. (448) 278 90 74.
www.amealcogob.mx

LGDS Art. 28.- "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "EL CONTRATANTE" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la construcción de la obra consistente en: **"PAVIMENTACIÓN DE CALLE 5 MAYO, DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL"** y éste se obliga a realizarla hasta su terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la declaración segunda inciso VII de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde se deban realizar los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. - El monto del presente contrato es de **$ 645,390.32 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 32/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado correspondiente por la cantidad de **$ 103,262.45 (CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 45/100 M.N.)**. siendo un total de **$ 748,652.77 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 77/100 M.N.).**

TERCERA. - Que la cantidad total a que se refiere la cláusula que antecede, será destinada por **"EL CONTRATISTA"** única y exclusivamente en la obra pública materia del presente contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas y presupuestarias que se agregan al presente, mismas que forman parte integrante del mismo.

CUARTA. - Para la construcción de oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, **"EL CONTRATANTE"** otorgará un anticipo del **10%** (diez por ciento) de la asignación aprobada al contrato correspondiente, y **"EL CONTRATISTA"** se obliga a utilizarlo en dichos trabajos.

Además del anticipo anterior **"EL CONTRATANTE"** otorgará de la asignación autorizada para cada uno de los ejercicios del presente contrato, un anticipo por el **20%** (veinte por ciento) para la compra de materiales y equipo de instalación permanente y demás insumos necesarios para la realización de los trabajos objeto de este contrato.

Dando un total del anticipo del **30%** (treinta por ciento), que arroja un importe total de **$ 224,595.83 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.), incluye I.V.A.**

El otorgamiento del anticipo se hará contra entrega de la garantía por parte de **"EL CONTRATISTA"** y se iniciará el trámite para la entrega del anticipo dentro de un plazo no mayor de **10 (diez)** días hábiles, con antelación a la fecha estipulada de inicio de los trabajos lo anterior con fundamento en el Art. 55 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

El anticipo deberá ser amortizado totalmente al término del ejercicio señalado para la ejecución del contrato para el cual fue otorgado, mediante deducciones proporcionales que se hagan en cada una de las estimaciones aprobadas.

Una vez acordado el anticipo por **"EL CONTRATANTE"**, **"EL CONTRATISTA"** exhibirá el recibo y garantía correspondiente para su aprobación.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la firma del contrato, deberá presentar a **"EL CONTRATANTE"**, garantía por el **100%** (cien por ciento) del importe del anticipo, ya sea a base de un título de crédito o una fianza

Calle 20 de Noviembre #167, Col. Centro, C.P. 76850
Amealco de Bonfil, Qro. Tel. (448) 278 90 74.
www.amealcogob.mx

LGDS Art. 28.- "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

otorgada por la Institución Afianzadora y aceptada por **"EL CONTRATANTE"** en los términos del presente contrato.

La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, y en cuyo caso **"EL CONTRATANTE"**, en los términos de la Ley, lo notificará por escrito a la Institución Afianzadora para su cancelación (en el caso de utilizar fianza como garantía). Asimismo, si **"EL CONTRATISTA"** no ha devuelto el saldo del anticipo no amortizado, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio, se hará efectiva la garantía, incluyendo los gastos financieros. En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrarlos, adicionados con los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de **"EL CONTRATANTE"**.

QUINTA. - "LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones parciales o totales, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, las cuales serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a la supervisión de obra, para su revisión y autorización. Una vez autorizada, formulará la factura por el importe de la estimación, en la cual deberá presentar todas las deducciones correspondientes incluyendo el **2.0%** (dos por ciento) por "inspección, vigilancia y control", de acuerdo a lo que establece el Artículo 24 fracción XXII la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, para el ejercicio fiscal **2021**, el tercer párrafo del Artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el Artículo 109 fracción XXI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y que **"EL CONTRATANTE"** hará el pago en un plazo no mayor de quince días naturales a partir de que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la factura.

"EL CONTRATISTA" también se obliga a proporcionar a todo su personal que labore en la obra y durante todo el tiempo que esta dure, el equipo de protección y seguridad necesaria para cada uno de ellos (chalecos, casco, etc.)

"EL CONTRATISTA" Deberá formular estimaciones de trabajos ejecutados en periodos quincenales o mensuales a partir de la fecha de comienzo de la obra; en caso de que no las presente en el tiempo estipulado, será la supervisión quien con sus propios generadores las elabore, teniendo **"EL CONTRATISTA"** cinco días para complementar la documentación (factura, estado de cuenta, fotografías, pruebas de laboratorio, garantías por escrito, copias de bitácora, etc.), si **"EL CONTRATISTA"** reincide en no presentar las estimaciones quincenales, **"EL CONTRATANTE"** se reserva el derecho de seguirlas realizando con los generadores de la supervisión, y no se hace responsable de posteriores reclamaciones con respecto a las mismas si no se complementa la información debidamente.

Al momento de estimar conceptos fuera de catálogo, cambios de especificaciones y volúmenes excedentes, éstos deberán ser autorizados previamente por **"EL CONTRATANTE"** a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Calle 20 de Noviembre #167, Col. Centro, C.P. 76850
Amealco de Bonfil, Qro. Tel. (448) 278 90 74.
www.amealcogob.mx

LGDS Art. 28.- "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"EL CONTRATISTA" Cuenta a partir de la fecha de autorización del cambio de especificación o autorización del nuevo concepto por parte de la supervisión, con **8 DÍAS HÁBILES** para solicitar a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la revisión de precios unitarios, presentando las correspondientes tarjetas de análisis de costo directo, considerando los mismos porcentajes de indirecto, financiamiento y utilidad que maneja en los conceptos ya contratados, y en un máximo de **8 días hábiles** se dará contestación a la solicitud para convenir los precios unitarios que regirán los nuevos conceptos o especificaciones y éstos puedan ser estimados.

En caso de modificar el proyecto inicial, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar al término de su contrato los planos correspondientes con las modificaciones realizadas (planos as-built), en el formato proporcionado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, firmados por un profesionista especializado, anexando copia de su cédula profesional.

El pago de las estimaciones se realizará en las oficinas de la Dirección de Finanzas ubicada en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Amealco de Bonfil, Qro. Con dirección en Plaza de la Constitución No. 20 Col. Centro de esta misma demarcación territorial.

SEXTA. - I.- "EL CONTRATISTA" Se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día **30 de noviembre de 2021**, y a terminarla a más tardar el **10 de diciembre de 2021**, contando con un plazo de **11** días naturales, de conformidad con sus programas calendarizados; debiendo cerrar financieramente a más tardar el día **10 de diciembre de 2021**.

II.- En caso de no terminar la obra en el plazo señalado por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, éste se obliga a cubrir honorarios extraordinarios que por tal motivo se eroguen por la supervisión externa al efecto contratada, aceptando que tal importe se le deduzca de las estimaciones a pagársele.

III.- En los casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan a **"EL CONTRATISTA"** cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prorroga que considere necesaria, expresando los motivos en que se apoye su solicitud, **"EL CONTRATANTE"** resolverá en un plazo no mayor de 10 días calendario sobre la justificación y procedencia de la prorroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado **"EL CONTRATISTA"** o la que estime conveniente, haciéndose las modificaciones correspondientes al programa.

SÉPTIMA. - De igual forma y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, **"EL CONTRATANTE"** podrá por única vez modificar mediante convenio, por razones fundadas y motivadas el presente contrato, siempre y cuando el monto no rebase el veinticinco por ciento del costo aquí pactado, ni implique variaciones sustanciales al proyecto original.

Las modificaciones que se aprueben a los planos, a las especificaciones y al programa se considerarán incorporadas al contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes. Las nuevas condiciones que establezcan los convenios adicionales no podrán por ningún motivo cambiar la naturaleza y características esenciales de la obra y del propio contrato original, ni convenirse para eludir en forma alguna, el cumplimiento del ordenamiento legal en cita.

OCTAVA.- No obstante lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 56, 63 y 64 de la Ley de mérito, ambas partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, siempre y cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden

LGDS Art. 28.- "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

económico que determinen un aumento o reducción en los costos de los trabajos aún no ejecutados, emitiendo para tal efecto conjuntamente con la Coordinación de Planeación, la resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

La revisión de los costos se realizará mediante el procedimiento que se cita en los Artículos 63 y 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

NOVENA. - "EL CONTRATANTE" se obliga con **"EL CONTRATISTA"** a poner a su disposición el bien inmueble en el cual ejecutará la obra, sólo para efectos del presente contrato para lo cual otorgará las facilidades necesarias para su libre acceso a efecto de salvaguardar la seguridad de sus trabajadores y de los transeúntes del lugar.

DÉCIMA. - "EL CONTRATANTE" Se compromete con **"EL CONTRATISTA"** a facilitar dentro del marco jurídico aplicable y vigente, el trámite y en su caso obtención de permisos, licencias, dictámenes u otro tipo de autorizaciones que éste requiera para el puntual cumplimiento del presente contrato, por lo que **"EL CONTRATISTA"** no podrá invocar como causal de incumplimiento, la falta de autorización por parte de **"EL CONTRATANTE"** para la ejecución de la obra pública materia del presente contrato. Derivado de lo anterior, es responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** revisar y validar el proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas aplicables y necesidades de la obra.

DÉCIMA PRIMERA.- El responsable directo de la dirección técnica, supervisión, vigilancia, control y revisión de la correcta ejecución, calidad y adecuado funcionamiento de la obra pública objeto del presente contrato, estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de **"EL CONTRATANTE"**, aceptando **"EL CONTRATISTA"** tal situación, por lo que se obliga a permitir a las personas directamente designadas para tal efecto, la documentación necesaria y/o inspección in situ de los trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Independientemente de lo estipulado en la cláusula que antecede, **"EL CONTRATISTA"** designa en este acto a **ING.HERIBERTO GALVÁN PÉREZ**, quien será el responsable de la obra in situ en su calidad de director responsable de obra, y quien se encuentra facultado por **"EL CONTRATISTA"** según manifestación de éste, para la toma de decisiones a nombre de **"EL CONTRATISTA"** en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, reservándose **"EL CONTRATANTE"** el derecho de aceptar o no en cualquier tiempo, a la persona a que se refiere la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA" Se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el Artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento del contrato que le sean otorgados por **"EL CONTRATANTE"**, consistentes en:

1. La fianza se otorgará por la cantidad de **$74,865.28 (SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 28/100 M.N.),** importe correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, teniendo todas las estipulaciones contenidas en el mismo.
2. La fianza avala la ejecución total de los trabajos materia de este contrato.
3. En caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la garantía, o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada.
4. Se hará efectiva en caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**.
5. No podrá ser cancelada sin el consentimiento por escrito de **"EL CONTRATANTE"**.
6. La Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 85, 93, 93 bis, 95,

LGDS Art. 28.- "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

95 bis, 118 y 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

La fianza de cumplimiento estará vigente 15 días después de que sean recibidos formalmente los trabajos encomendados por la contratante.

A) Fianza otorgada por cualquier Institución Afianzadora para garantizar el cumplimiento del contrato por el 10% (diez por ciento) del importe del monto contratado, con I.V.A. incluido.
B) Titulo de crédito por la totalidad del monto del anticipo otorgado, con I.V.A. incluido.

DÉCIMA CUARTA. - FIANZA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. Al término de la ejecución de los trabajos, "**EL CONTRATISTA"** en dicho termino procederá a la sustitución de la garantía vigente de cumplimiento de contrato, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido para responder a los defectos que resulten, de vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución siendo la vigencia de esta última garantía de un año contando a partir de la fecha de vigencia de la garantía de cumplimiento. En caso de presentarse vicios ocultos, **"EL CONTRATANTE"** lo comunicara por escrito a **"EL CONTRATISTA"** y **"LA AFIANZADORA"** renovándose la vigencia de la garantía por un año más. Al no haber inconformidad de vicios ocultos de **"EL CONTRATANTE"** la a dora procederá a su cancelación automáticamente en el plazo estipulado.

La recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, así como las modalidades que la misma prevé, reservándose **"EL CONTRATANTE"** el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

De igual forma **"EL CONTRATISTA"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos, vicios ocultos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se llegare a causar a **"EL CONTRATANTE"** o a terceros, para lo cual deberá de otorgar fianza contra defectos y vicios ocultos después de la recepción de la obra, para los efectos especificados en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción formal de la misma, sustituyendo la garantía de cumplimiento de contrato por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido, para responder de los defectos que resultaren de la realización de los trabajos, vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante su ejecución.

La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el acta de recepción formal, al término del cual y de no haber inconformidad por parte de **"EL CONTRATANTE"** la Institución Afianzadora procederá a su cancelación automáticamente. En caso de que se presentaran vicios ocultos **"EL CONTRATANTE"** lo comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** y a la Institución Afianzadora a efecto de que se renueve por un año más la vigencia de la garantía a partir de que éstos sean subsanados.

"EL CONTRATANTE" Podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieran trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

GARANTÍA POR EL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO. Previo al otorgamiento del anticipo **"EL CONTRATISTA"** de conformidad por lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, deberá garantizar su devolución mediante fianza a favor de: Amealco de Bonfil, por la totalidad del monto concedido como anticipo tanto para que **"EL CONTRATISTA"** realice en el sitio de los trabajos

Calle 20 de Noviembre #167, Col. Centro, C.P. 76850
Amealco de Bonfil, Qro. Tel. (448) 278 90 74.
www.amealcogob.mx

LGDS Art. 28.- "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del presente contrato, así como para la compra y producción de materiales que se instalen permanentemente, conforme a la cláusula quinta y deberá ser presentada por **"EL CONTRATISTA"** previamente a la entrega de los anticipos, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de adjudicación y, para los ejercicios subsecuentes, a partir de que **"EL CONTRATISTA"** reciba la notificación por escrito del monto del anticipo concedido; la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes

La fianza otorgada por la cantidad de **$ 224,595.83 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.);** importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del monto total del anticipo, a favor de Amealco de Bonfil.

DÉCIMA QUINTA. - A efecto de que **"EL CONTRATISTA"** cumpla con la obligación de otorgar fianza a que se refieren las cláusulas que anteceden, la presentará a consideración de **"EL CONTRATANTE"** quien se reserva el derecho de aceptar a la Institución Afianzadora presentada por **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA SEXTA. - La encomienda de la obra pública materia del presente contrato es personalísima por lo que **"EL CONTRATISTA"** no podrá hacer ejecutar la obra por un tercero, salvo autorización expresa de **"EL CONTRATANTE"** y previo dictamen fundado y motivado, en dicho caso **"EL CONTRATISTA"** seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante **"EL CONTRATANTE"** y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos de **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - En virtud de que el presente contrato es de interés social y de derecho público **"EL CONTRATANTE"** podrá suspender temporalmente, total o parcialmente la obra pública contratada, por cualquier causa justificada.

La suspensión temporal no implica la terminación anticipada del presente contrato, ya que el mismo podrá seguir surtiendo sus efectos una vez que se hayan subsanado las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA. - "EL CONTRATANTE" Podrá rescindir administrativamente el presente contrato de obra pública, por razones de interés general; por contravención a los términos del presente contrato, o por disposición de Ley.

DÉCIMA NOVENA. - "EL CONTRATANTE" Comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** los motivos que originaron la suspensión o rescisión del presente contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de la decisión.

VIGÉSIMA. - Serán causas de suspensión y/o rescisión del presente contrato, a consideración de **"EL CONTRATANTE"**:

- **A)** Incumplimiento total o parcial del presente contrato.
- **B)** Por contravención a cualquiera de los ordenamientos legales aplicables y vigentes.
- **C)** Negligencia probada en su actuación.
- **D)** Las que en ese momento se consideren sean conducentes por seguridad de la población, alguna contingencia ambiental, etc. Previo dictamen fundado y motivado por parte **DE "EL CONTRATANTE"** a través de la dependencia competente.

Calle 20 de Noviembre #167, Col. Centro, C.P. 76850
Amealco de Bonfil, Qro. Tel. (448) 278 90 74.
www.amealcogob.mx

LGDS Art. 28.- "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA PRIMERA. - "EL CONTRATANTE" Podrá en todo tiempo rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, para lo cual se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I.- Se iniciará a partir de que a **"EL CONTRATISTA"** le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y
III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá de ser debidamente fundada y motivada, comunicándola por escrito a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción I de la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato deberá observarse lo siguiente:

I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a **"EL CONTRATANTE"**, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

II.- En caso de rescisión del contrato, por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, una vez emitida la determinación respectiva, **"EL CONTRATANTE"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha determinación a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

III.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, **"EL CONTRATANTE"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y

IV.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"EL CONTRATANTE"** quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, dándole garantía de audiencia a **"EL CONTRATISTA"**; en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la resolución correspondiente, pero si **"EL CONTRATANTE"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"EL CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA TERCERA. - Una vez comunicada por **"EL CONTRATANTE"** la terminación anticipada del contrato o el inicio del procedimiento de su rescisión, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas,

LGDS Art. 28.- "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

levantando con o sin la comparecencia de**" EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra.

VIGÉSIMA CUARTA. - "EL CONTRATISTA" Estará obligado a devolver a **"EL CONTRATANTE"** en un plazo de diez días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se apliquen los supuestos establecidos en la presente cláusula, invariablemente deberá estar presente un representante del Órgano Interno de Control correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA. - De ocurrir los supuestos señalados en la cláusula que antecede, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir del acto de suspensión, **"EL CONTRATANTE"** notificará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato a **"EL CONTRATISTA"** y posteriormente, lo hará de su conocimiento al Órgano Interno de Control y/o Dirección de Finanzas correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA. - "EL CONTRATANTE" Tiene la facultad de verificar si la obra pública materia del presente contrato, se está ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de conformidad con el proyecto y/o programa de obra aprobado, comparando periódicamente el avance de las obras.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - En caso de que el avance de obra sea menor al autorizado, **"EL CONTRATANTE"** Procederá a: retener en total el 10% (diez por ciento) de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha de incumplimiento hasta su revisión; motivo por el cual mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente.

El monto máximo de penalización será del 10% (diez por ciento) del presupuesto actualizado.

VIGÉSIMA OCTAVA. - En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya la obra materia del presente contrato en la fecha señalada en el mismo, deberá pagar mensualmente a **"EL CONTRATANTE"** el 2% (dos por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado hasta la fecha de terminación señalada en el proyecto y/o programa de obra, hasta el momento en que la obra quede totalmente concluida y recibida a satisfacción de **"EL CONTRATANTE"** en los términos del presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA - En la determinación de las causales previstas con anterioridad para la aplicación de la pena convencional, no se tomarán en cuenta las que sucedan por causas de caso fortuito o de fuerza mayor que a juicio de **"EL CONTRATANTE"** y de conformidad con la legislación civil no sean imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

TRIGÉSIMA. - Con fundamento en el Artículo 1834 del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro, **"EL CONTRATANTE"** podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - "EL CONTRATISTA" Se obliga a que los materiales y equipo que utilice en la realización y/o ejecución de la obra pública materia del presente contrato, deberán de cumplir con las normas de calidad y de seguridad que marque **"EL CONTRATANTE"** con apego a las disposiciones estatales y nacionales que existan al respecto.

Calle 20 de Noviembre #167, Col. Centro, C.P. 76850
Amealco de Bonfil, Qro. Tel. (448) 278 90 74.
www.amealcogob.mx

LGDS Art. 28.- "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - "EL CONTRATISTA" deberá comunicar por escrito a **"EL CONTRATANTE"**, la terminación de la obra pública materia del presente contrato, quien verificará dentro de los diez días hábiles siguientes, que los trabajos estén debidamente concluidos.

TRIGÉSIMA TERCERA. - Una vez verificada la terminación de los trabajos, **"EL CONTRATANTE"** señalará la fecha de recepción de la obra, la que deberá de quedar comprendida dentro de los veinte días hábiles siguientes a la verificación de la terminación.

TRIGÉSIMA CUARTA. - En la fecha señalada para la recepción, **"EL CONTRATANTE"** bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos, levantando el acta correspondiente con la comparecencia de los representantes de **"EL CONTRATANTE"** y de **"EL CONTRATISTA"**.

TRIGÉSIMA QUINTA. - Concluida la obra, no obstante, su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a responder de los defectos que resultaran de la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el presente contrato y de conformidad a los plazos de garantía estipulados.

TRIGÉSIMA SEXTA.- "EL CONTRATISTA" reconoce expresamente que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para sus empleados, por lo que reconoce y declara que no es representante, empleado o intermediario de **"EL CONTRATANTE"**, sino una sociedad mercantil con personalidad jurídica y patrimonio diferentes de los de **"EL CONTRATANTE"**, por lo cual será la única responsable frente a los empleados o trabajadores que ocupe, y por lo mismo conviene en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones y/o juicios que estos presenten en su contra o en contra de **"EL CONTRATANTE"**, en relación con el objeto materia de este convenio.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - La vigencia del presente contrato será la estipulada en la cláusula sexta del presente contrato, sin embargo y en caso de prórroga de conformidad con lo estipulado en el presente, no podrá rebasar de ninguna forma el término de la presente administración.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento del presente contrato o de la interpretación de la legislación aplicable, serán resueltos por las autoridades encargadas de su aplicación, previa audiencia con los interesados, sin embargo en caso de que no se llegare a ningún arreglo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Estado de Querétaro, renunciando expresamente a cualquier otro que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

El presente contrato va en 13 hojas útiles por un solo lado y en dos juegos originales. Una vez leído íntegramente el contenido del presente contrato, y sabedoras "LAS PARTES" de su fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad el día 29 de noviembre de 2021 en Amealco de Bonfil, Qro.

Calle 20 de Noviembre #167, Col. Centro, C.P. 76850
Amealco de Bonfil, Qro. Tel. (448) 278 90 74.
www.amealcogob.mx

LGDS Art. 28.- "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

C. DAVID MENDOZA GONZÁLEZ
Síndico Municipal

C. RENÉ MEJÍA MONTOYA
Presidente Municipal

C. BIBIANA GARFIAS ARIAS
Directora de Finanzas
Testigo

C. ABRAHAM GONZÁLEZ MARTELL
Contratista

C. MAURICIO DE LA LUZ GARCÍA NOLASCO
Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

C. MA. DEL ROSARIO OBREGÓN RIVERA
Titular del Órgano Interno de Control
Testigo

Esta hoja forma parte del contrato de obra pública no. **H0152.FORTAMUNDF.21** correspondiente a la obra: **"PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE 5 DE MAYO, DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL"**

Calle 20 de Noviembre #167, Col. Centro, C.P. 76850
Amealco de Bonfil, Qro. Tel. (448) 278 90 74.
www.amealcogob.mx

LGDS Art. 28.- "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".